

MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA

-SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES-

Requisitos, derechos y deberes ajustarse a las Instituciones para solicitar y obtener inscripción en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público, según Ordenanza Municipal N° 9181/96 y modificatoria N° 9305/96

Con el objeto de reforzar la información verbal que se suministra a los interesados, la **Secretaría de Políticas Sociales** ha estimado conveniente proporcionar un esquema de los requisitos enunciados en las Ordenanzas de referencia.

* Se considera Entidad de Bien Público a toda institución, con o sin personería jurídica, cuyo objeto esencial sea el desarrollo de obras o actividades de interés social, cultural, benéfico y en general, de cooperación al bienestar social de la comunidad en el orden asistencial, prevencional y promocional. (Art.2)

* Toda institución del Partido de Bahía Blanca, cuyos objetivos estén encuadrados en el art. 2 y cumplan los requisitos que establezca la presente reglamentación, podrán solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público. (Art.3)

* No podrán inscribirse en el Registro las instituciones que tengan carácter comercial, aunque realicen cualquiera de las actividades enunciadas en el art. 2 (Art.4)

* Las instituciones deberán justificar fehacientemente una actividad de por lo menos seis (6) meses inmediata anterior a su pedido de inscripción, en cumplimiento de sus finalidades de cooperación al bienestar social de la comunidad, como recaudo esencial para su inscripción.

En casos excepcionales, cuando existan fundadas razones de interés público que así lo justifiquen, el Municipio podrá autorizar la inscripción de instituciones que no hayan dado cumplimiento al plazo estipulado precedentemente. (Art.5)

* La inscripción en el registro municipal será requisito indispensable para gestionar y recibir la ayuda municipal de cualquier naturaleza. (Art.6)

* La Municipalidad a través de sus dependencias específicas fiscalizará el funcionamiento de las instituciones inscriptas en el Registro Municipal

de Entidades de Bien Público a efectos de verificar el debido cumplimiento de las finalidades declaradas.

En caso de constatarse el no cumplimiento de las mismas, podrá dejarse sin efecto la inscripción y en consecuencia, la ayuda municipal que le hubiera sido otorgada.

Las Entidades que no presenten la Declaración Jurada anual serán dadas de baja del Registro y solo podrán solicitar nueva inscripción transcurridos seis (6) meses de la Resolución que dispone la medida. (Art. 7)

Las Instituciones de Bien Público del Partido de Bahía Blanca que se encuentren funcionando a la fecha de sanción de la presente reglamentación, tendrán un plazo máximo de SEIS (6) MESES para solicitar la inscripción. (Art.7)

****A los efectos de la inscripción, las instituciones deberán presentar ante las autoridades Municipales, un pedido formal suscrito por sus autoridades y/o representantes legítimos, acompañando la siguiente documentación:***

- a) Formulario de solicitud.***
- b) Copia de estatutos debidamente aprobados.***
- c) Memoria/Balance del último ejercicio.***
- d) Copia del inventario***
- e) El Acta de Constitución y designación de autoridades***

pasada a escritura pública o en instrumento certificado notarialmente.

* Las autoridades municipales, por intermedio de las reparticiones correspondientes constatarán la veracidad de lo expuesto en la documentación y realizarán el informe técnico - ambiental, pudiéndose otorgar o delegar la inscripción según corresponda (Art.9)

* A las entidades inscriptas, el Municipio extenderán certificación, en la que conste el reconocimiento y el número que le ha sido asignado. (Art.10)

* La institución cuya inscripción fuese denegada, podrá solicitar nueva inscripción una vez transcurridos seis (6) meses de la resolución que dispone la medida. (Art.11)

* La inscripción importará para las instituciones registradas las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a la Municipalidad con quince días de anticipación toda convocatoria a asamblea de asociados, adjuntando ejemplar de la misma especificando: tipo de asamblea, lugar, fecha y hora de realización, orden del día, consignándose claramente los asuntos a considerar.

Realizada la asamblea, están obligados dentro de quince (15) días posteriores, a enviar al Registro Municipal de Entidades de Bien Público la siguiente documentación:

a) Copia del Acta de la Asamblea, nómina de las nuevas autoridades, actualización de domicilio, memoria y balance del ejercicio fenecido, copia del inventario actualizado.

b) Comunicar todo cambio en sus órganos directivos, como así también de domicilio.

c) Ceder a las autoridades municipales, los elementos y locales de que se dispusieran a los efectos de realización de actividades culturales, patrióticas y cualquier otra que sea en beneficio de la comunidad.

Las instituciones inscriptas que incurran en incumplimiento de las presentes disposiciones serán dadas de baja y solo podrán solicitar nueva inscripción transcurridos seis (6) meses de la resolución que dispone la medida.

Toda vez que una Institución tramite la inscripción en el Registro Provincial de Entidades de Bien Público, podrá hacerlo simultáneamente en el Registro Municipal, previo cumplimiento de las exigencias particulares previstas en la presente reglamentación. El reconocimiento municipal en este caso, estará supeditado a la decisión de las autoridades provinciales.

La Municipalidad, por intermedio de la Secretaría Legal y Técnica, organizará el Registro a que se hace referencia en el Art.1° de la Ordenanza N° 9305/96, creando a tal fin un fichero institucional en el que constaran todos los datos relevantes de cada una de las instituciones y los beneficios estatales que perciben. A tales efectos, toda expedición sobre el particular deberá ser comunicada al órgano centralizador de la información para su registro. (Art.12 Ordenanza N° 9305)

SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES -